

METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA 2025

Se realizará un procedimiento de verificación aleatoria y muestral a los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), el cual consistirá en la revisión de manera aleatoria y muestral de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet oficial del sujeto obligado.

En relación con lo anterior, la Dirección de Evaluación y Gestión Documental (en adelante “La Dirección”), elaborará el acta de selección de categorías de Sujetos Obligados y obligaciones de transparencia a verificar; de acuerdo a la reunión que sostengan los miembros del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), la Secretaría Ejecutiva y personal de la citada Dirección.

PROCESOS DE LOS EJERCICIOS DE VERIFICACIÓN

VERIFICACIÓN A PORTALES DE INTERNET

La verificación de las obligaciones de transparencia publicadas en el portal de Internet se realizará de manera aleatoria y muestral, teniendo efectos vinculantes para los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia. Para ello, se observarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el Acuerdo del otrora Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se emiten los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información fundamental (en adelante lineamientos estatales de publicación y actualización), que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia.

La verificación de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, publicadas en los portales de Internet oficiales de los Sujetos Obligados se realizará de conformidad con la Ley de Transparencia, su Reglamento, los lineamientos estatales de publicación y actualización, y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva.

VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

Ahora bien, en la función de verificación se pueden identificar dos procesos:

1. VERIFICACIÓN:

1.1 Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).

1.1.2 Concluye la verificación

1.1.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2025 dos mil veinticinco.

1.2 Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL

- 1.2.1 Requiere al sujeto obligado un informe, para que en el plazo de hasta 10 diez días hábiles subsane las inconsistencias detectadas, con los apercibimientos por incumplimiento.
 - 1.2.2 De considerarlo pertinente, se podrán solicitar, por parte de la Dirección, a los Sujetos Obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- 2. **VIGILANCIA:**
 - 2.1 Una vez concluido el plazo otorgado, se verifican una vez más (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.
 - 2.2 El sujeto obligado **solventa la totalidad de las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación, y obtiene una calificación de 100 cien.
 - 2.2.1 Dictamen de cumplimiento.
 - 2.2.2 Concluye la vigilancia.
 - 2.2.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2025 dos mil veinticinco.
 - 2.3 El sujeto obligado **solventa las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación y obtiene una calificación igual o mayor a 75 setenta y cinco, pero menor a 100 cien.
 - 2.3.1 Dictamen de cumplimiento alto.
 - 2.3.2 Se notifica al Titular del Sujeto Obligado, y se le conmina a cumplir con la totalidad de las observaciones realizadas.
 - 2.3.3 Concluye la vigilancia.
 - 2.3.4 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2025 dos mil veinticinco.
 - 2.4 El sujeto obligado **incumple con la solventación de las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación y obtiene una calificación menor a 75 setenta y cinco.
 - 2.4.1 Dictamen de incumplimiento.
 - 2.4.2 Se notifica al Titular del Sujeto Obligado la imposición de medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento en el que haya incurrido.
 - 2.4.3 Se da vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.
 - 2.4.4 Concluye la vigilancia.
 - 2.4.5 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2025 dos mil veinticinco.

ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

Dentro de los procesos de verificación y vigilancia existen dos actividades que a continuación se describen:

Actividades	Tareas	Responsable	Descripción
Comprobar la publicación y actualización de Información fundamental	1. Aplicación del Instrumento	Evaluador	Llenar el instrumento de aplicación en el momento de comprobar el cumplimiento de la obligación de publicar y actualizar la información fundamental.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en una base de datos los valores asignados para cada interrogante del instrumento y describir los hallazgos u observaciones.
	3. Procesamiento	Evaluador	Generación de tablas por incisos, fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y elaboración del dictamen	1. Cálculo	Coordinador	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	2. Elaboración del dictamen	Coordinador y Evaluador	Análisis de los resultados obtenidos, elaboración del dictamen e integración de expedientes.
	3. Remisión del dictamen para su Aprobación	Director	Entrega dictámenes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y aprobación.
	4. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Notifica dictamen a los Sujetos Obligados

CÁLCULO DE CALIFICACIONES

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor "0" significa que NO CUMPLE, "0.5" significa que CUMPLE PARCIALMENTE y "1" significa que SÍ CUMPLE con el aspecto verificado. La calificación se calcula bajo las siguientes fórmulas:

Índice de Cumplimiento por Fracción

$$ICF_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{IPV_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICF_i = Índice de Cumplimiento por Fracción

IPV_i = Índice de Parámetros Evaluados

n = Número de Parámetros Evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento Global

$$ICG_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{ICF_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICG_i = Índice de Cumplimiento Global

ICF_i = Índice de Cumplimiento por Fracción

n = Número de Parámetros Evaluados

ELEMENTOS DE LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN AL PORTAL DE INTERNET

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia.

¿Cómo se aplica?

- A través de la exploración de los sistemas electrónicos de publicación de información pública fundamental (portal de Internet) de los sujetos obligados.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Adjetivos:** Publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa; y
- **Sustantivos:** Es la información fundamental general y específica contemplada en la Ley de la materia.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS ADJETIVOS

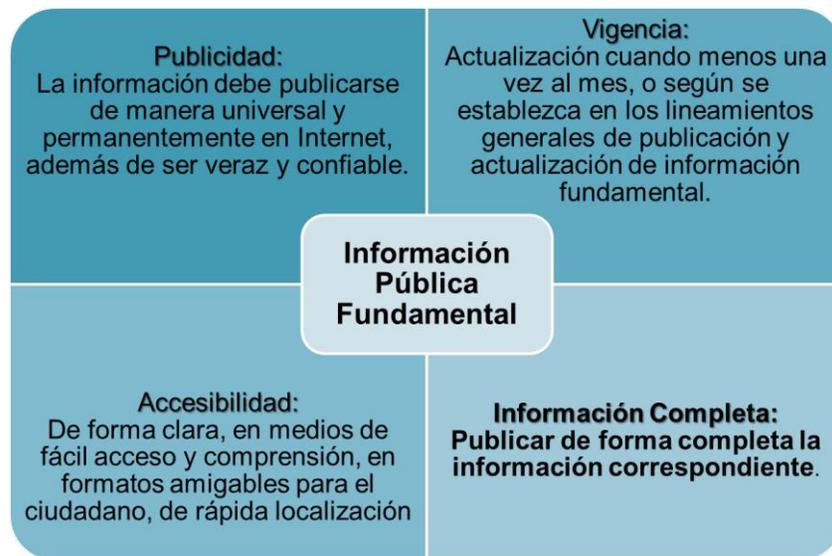
Los criterios adjetivos para verificar el cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentran contemplados en la Ley de Transparencia, toda vez que el artículo 3°, párrafo 2, fracción I, inciso a), establece que *la información fundamental es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.*

Por otra parte, el arábigo 8°, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, establece que la publicación de información fundamental tiene que realizarse con independencia de su publicidad oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, certeza, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Asimismo, el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia, constriñe a los sujetos obligados a publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

Por las razones antes expuestas, se concluyen las características que deberá reunir la información pública fundamental, y que serán los criterios adjetivos a verificar:

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL



Ahora bien, la verificación de los criterios adjetivos antes mencionados se llevará a cabo respondiendo las siguientes interrogantes:

- 1. Publicidad:** ¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?
- 2. Vigencia:** ¿La información está vigente/actualizada de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?
- 3. Accesibilidad:** ¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal de Internet?
- 4. Información Completa:** ¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS

Los criterios sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación y actualización de información fundamental señalados en la Ley de Transparencia, todas las fracciones e incisos del artículo 8°, de la citada Ley, los cuales son aplicables a todos los Sujetos Obligados; y los arábigos del 9° al 16-Quáter, que son aplicables a cada Sujeto Obligado, dependiendo la naturaleza de éstos o dada las atribuciones o funciones.

No obstante lo anterior, si una fracción o inciso relativos a la información fundamental no es aplicable, el Sujeto Obligado deberá informar esta situación y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación. Asimismo, deberá especificar cuando en un periodo determinado no se genere la información relativa a cualquiera de las fracciones o incisos contenidos en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia.

SANCIONES

Los artículos 119, 120, 121, 122, de la Ley de Transparencia, establecen las infracciones administrativas a los titulares de los Sujetos Obligados, Titulares de Comités de Transparencia, Titulares de Unidades y Personas Físicas y Jurídicas ante diversos incumplimientos establecidos en la referida Ley.

Por otra parte, el artículo 123, de la Ley de Transparencia establece las sanciones para quienes cometan las infracciones señaladas en los artículos referidos en el párrafo anterior.

De igual forma, el artículo 124, de la Ley de Transparencia, refiere que independientemente de la sanción que aplique el Instituto, éste deberá presentar ante las autoridades competentes, denuncia

en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente, se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De igual forma, el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las medidas de apremio que se pueden imponer por parte de los organismos garantes para el cumplimiento de sus determinaciones.

Ahora bien, en virtud de lo mencionado en líneas que anteceden, las sanciones que en su caso, imponga el Pleno del ITEI, dependerán del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el Sujeto Obligado; incumplimiento que será advertido y documentado en el proceso de vigilancia.